

Resolución Gerencial N° 290-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de septiembre del 2025

VISTO:

La Carta N.º00014-2025-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF, del 22 de mayo de 2025, Carta N.º00010-2025-EHC/CONSORCIO PUERTO ROCA, del 2025 de mayo de 2025, Informe N.º1637-2025-MDP-GFSLP/GSFLP/RMR-SG, del 3 de junio de 2025, Carta N.º158-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, del 4 de junio de 2025, Carta N.º00011-2025-EHC/CONSORCIO PUERTO ROCA, del 18 de junio de 2025, Informe N.º 2701-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de 19 de agosto del 2025, Opinión Legal N.º821-2025-MDP-OGAJ/EPC, de 22 de agosto del 2025, en un total de dos mil ciento veinticinco treinta folios (2,930) y un CD, con referencia a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N.º058-2024-MDP/GM-ULP derivado de la Adjudicación Simplificada N.º004-2024-MDP/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución del PIP: "**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.º 2604843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece **"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.- El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.**

209.1 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.2 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.4 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.5 En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.7 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.8 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, de conformidad con el Artículo 38° y Artículo 195° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispuso la aplicación de fórmulas polinómicas en contratos de obra pactados en moneda nacional. El numeral 38.4 del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"Artículo 38.3 Fórmulas de Reajustes (...) 38.3 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. 38.4 Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)"**

Que, el artículo 195° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"Artículo 195. Reajustes.- En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."**

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 11-79-VC, Norma que regula los reajustes de precios en contratos de obra pactados en moneda nacional, el cual establece que: **"Artículo 2. Las fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptaran la siguiente forma general básica. (...) Se entiende como Presupuesto Base vigente, aquel cuyos precios han sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las Bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios, (...)"**

Que, la Directiva N°006-2023-MDP/GM – Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante **Carta N.º00014-2025-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF**, del **23 de mayo de 2025**, Mirian C. Ontaneda Flores Gerente General de la empresa Contratistas Generales JYM E.I.R.L. solicita ante la Municipalidad Distrital de Pichari la aprobación de la Liquidación de Obra, que deviene del Contrato N°058-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente al PI: **"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2604843, para fines de su evaluación y/o aprobación de ser el caso, ello en merito a la **Carta N.º00010-2025-EHC/CONSORCIO PUERTO ROCA**, del 2025 de mayo de 2025, emitido por Eduardo Huaytalla Colos en su condición de Representante Comun de Consorcio Puerto Roca;

Que, mediante **Informe N.º1637-2025-MDP-GFSLP/GSGLP/RMR-SG**, del 3 de junio de 2025, el Ing. Richar Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidacion de Proyectos, señala el incumplimiento de la estructura del expediente de Liquidacion de ejecución de Obra según Directiva N.º006-2023-MDP/GM "Liquidacion de Proyectos de Inversión y/o actividades ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata" cuyo contenido se encuentra en el numeral 3.3 procesos técnicos para la liquidación de obras por contrata 3.3.6 estructura de la liquidación presentada por el contratista Consorcio Puerto Roca;

Que, mediante **Carta N.º158-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G**, del 4 de junio de 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulacion, Supervision y Liquidacion de Proyectos, remite el informe de liquidación para fines de su complementación, debido a la observación de la estructura en la persentacion de la liquidación de Contrato N.º 058-2024-MDP/GM-ULP;



Que, mediante **Carta N.º 00011-2025-EHC/CONSORCIO PUERTO ROCA**, del **18 de junio de 2025**, Eduardo Huaytalla Colos en su condición de Representante Común de Consorcio Puerto Roca, remite la complementación de Liquidación de Obra del Contrato N.º 058-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente al PI: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2604843, para fines de su evaluación y/o aprobación de ser el caso;

Que, mediante **Informe N.º 2701-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G**, de **19 de agosto del 2025**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro emite la **APROBACION** de la Liquidación de Contrato N.º 58-2024-MDP/OAF-ULP, con los siguientes cálculos detallados, se ha ejecutado al 100 % del PI con una inversión de S/ 742,621.32 soles inc. IGV respecto a las metas programadas del Contrato N.º 58-2024-MDP/OAF-ULP, con una inversión total de S/ 729,369.64 soles inc. IGV, más los costos de reajustes de precios. La valorización reajustada total del contrato modificado de ejecución asciende a S/ 729,369.64 soles inc. IGV, que corresponde a 98.22%. Se tiene una devolución de retención de fiel cumplimiento del Contrato en mención por el monto ascendente a S/ 74,262.13 soles, incluido I.G.V., del contrato principal de obra. Se tiene el reajuste de precios correspondiente al contratista por aplicación de las fórmulas polinómicas por el monto de - S/ 13,251.68 soles, con IGV, cuyo resumen es conforme al siguiente detalle:

ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO / CALCULADO S/	FACTURADO / PAGADO S/	SALDO S/
1.00	AVANCE EJECUTADO			
1.01	Valorizaciones Presupuesto Principal	S/. 742,621.32	S/. 742,621.32	S/. 0.00
	TOTAL (1):	S/. 742,621.32	S/. 742,621.32	S/. 0.00
2.00	REAJUSTE DE PRECIOS			
2.01	Reajustes del Presupuesto Principal	S/. (13,251.68)	S/. -	S/. (13,251.68)
	TOTAL (2):	S/. (13,251.68)	S/. -	S/. (13,251.68)
3.00	ADELANTOS OTORGADOS			
3.01	Adelanto en efectivo	S/. -	S/. -	S/. -
3.02	Adelanto para materiales	S/. -	S/. -	S/. -
	TOTAL (3):	S/. -	S/. -	S/. -
4.00	MAYORES GASTOS GENERALES:			
4.01	Mayores Gastos Generales	S/. -	S/. -	S/. -
	TOTAL (4):	S/. -	S/. -	S/. -
	TOTAL GENERAL (1)+(2)+(3)+(4)	S/. 729,369.64	S/. 742,621.32	S/. (13,251.68)
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV 18%)	S/. -	S/. -	S/. -
	COSTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 729,369.64	S/. 742,621.32	S/. (13,251.68)
		MONTO RETENIDO S/	MONTO DEVUELTO S/	SALDO S/
5.00	RETENCIONES			
5.01	Garantía Fiel Cumplimiento de Ppto. Principal (inc. IGV)	S/. 74,262.13	S/. -	S/. 74,262.13
	TOTAL (5):	S/. 74,262.13	S/. -	S/. 74,262.13
6.00	RESUMEN DE LIQUIDACIÓN:			
			SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
			TOTAL DE SALDOS: S/. -	S/. 61,010.45
			SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 61,010.45

Que, mediante **Opinión Legal N.º 821-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de **22 de agosto del 2025**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es **PROCEDENTE, APROBAR** la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N.º 058-2024-MDP/GM-ULP practicada por el Consorcio Puerto Roca del PI con CUI N.º 2604843, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N.º058-2024-MDP/GM-ULP derivado de la Adjudicacion Simplificada N.º004-2024-MDP/CS (Primera Convocatoria) para la contratacion de la ejecución del PIP: "**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2604843, por el monto total de inversión de **S/.729,369.64** (Setecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve con 64/100 soles) incluido IGV, ejecutado por el Contratista **CONSORCIO PUERTO ROCA**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectuar el cobro al Contratista **CONSORCIO PUERTO ROCA**, correspondiente a la Liquidación Final del Contrato N°58-2024-MDP/OAF-ULP de Ejecución de Obra por el monto total de S/.13,251.68 soles incluye IGV, producto del reajuste de precios a costo del Contratista.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectuar la devolución de retención de fiel cumplimiento del Contrato N.º58-2024-MDP/OAF-ULP, por el monto total de S/.74,262.13 soles, incluido IGV, en referencia al contrato principal de Obra.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Subgerencia de Supervision y Liquidacion de Proyectos efectuar la Liquidacion Técnica Financiera total del PI con CUI N°2604843.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la **CUSTODIA** del acervo documentario del PI con CUI N°2604843.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficinas y/o Gerencias de línea, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. *Celestino Román Romero*
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4